

GACETA OFICIAL

TOMO III

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

ORGANO DEL GOBIERNO

AÑO XIV

Managua, martes 9 de mayo de 1911

NUM. 238

LA GACETA OFICIAL depende de Ministerio de la Gobernación.

Se publica todos los martes, jueves y sábados.

Editada en la Tipografía "Progreso."

CONDICIONES

Suscripción mensual \$2.00
Un número sólo en su fecha 0.15
Un número retrasado. 0.30

Publicaciones administrativas ó judiciales de interés particular, que no deban publicarse de oficio, ó cualquier aviso ó anuncio en general, por una sola vez . . . 5.00

Los avisos que ocupen más de una columna, se pagarán según arreglo especial.

Cuando las publicaciones judiciales ó administrativas se refieran á más de una propiedad ó fundo, se pagará por cada propiedad ó fundo, como distinta publicación; y cuando aquéllas contengan *clisés* ó viñetas, se pagará además por éstos, toda vez que hayan de publicarse, 50 centavos por pulgada cuadrada.

Toda correspondencia debe ser dirigida al Director, quien no es responsable de ningún valor que no venga bajo sobre certificado

Todo pago es anticipado en la Administración, al presentarse el recibo.

Los funcionarios públicos recibirán gratis este periódico.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACIÓN Y ANEXOS - Acuerdos.

FOMENTO - Acuerdos.

HACIENDA - Resoluciones.

Aviso Carteles

PODER EJECUTIVO

El Presidente de la República,

Decreta:

Unico—El Departamento que hasta esta fecha se ha llamado de Zelaya llevará en lo sucesivo el de Departamento de Bluefields.

Dado en Managua, á los veinticinco días de abril de mil novecientos once.

Juan J Estrada—El Ministro de la Gobernación—J. M. Moncada.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Organizar la Corporación Municipal del pueblo de Chichigulpa, Departamento de Chinandega, de la manera siguiente:

Alcaide propietario, don Bernardino Mayorga; Suplente don Agustín Pérez; Regidores: Benito Cano, José Víctor Navarro y José Quintana; Síndico, don Ladislao Paredes y Juez Local de lo Civil, don José Molina Parrilla.

Comuníquese—Palacio Nacional.—Managua, 24 de abril de 1911.

Estrada El Ministro de la Gobernación—Moncada.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar Juez Local propietario del pueblo de Santa Rosa, Departamento de León, al señor don Ramón Barrera, en lugar de don Marcelino Vallejos, quien falleció.

Comuníquese.—Palacio Nacional.—Managua, 19 de abril de 1911.

Estrada—El Ministro de la Gobernación—Moncada.

El Presidente de la República,

Considerando:

Que para la mejor administración de los Talleres de Tipografía y Encuadernación Nacionales, se necesita determinar las atribuciones de los empleados y nombrar las personas para su desempeño, en uso de sus facultades.

Decreta:

Unico—Nombrar Director de la Tipografía y Encuadernación Nacional, á los señores don Adán Pérez Soñzano y don César Solís respectivamente, con el sueldo de seiscientos pesos mensuales cada uno.

Comuníquese.—Palacio Nacional.—Managua, 24 de abril de 1911.

Estrada—El Ministro de la Gobernación—Moncada.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar Juez Local del pueblo de El Diria, Departamento de Granada, al señor don Herán Selva, en lugar de don Victoriano Fuentes, á quien se le admitió la renuncia.

Comuníquese.—Palacio Nacional.—Managua, 22 de abril de 1911.

Estrada—El Ministro de la Gobernación—Moncada.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar Juez Local propietario del pueblo de San Ramón, Departamento de Jinotega, al señor don Justiniano López, en lugar de don Salvador Pineda, que pasó á ocupar otro puesto.

Comuníquese.—Palacio Nacional.—Managua, 22 de abril de 1911.

Estrada—El Ministro de la Gobernación—Moncada.

El Presidente de la República,

Acuerda:

A admitir la renuncia que del cargo de Regidores de la Corporación Municipal de la ciudad de Masatepe, Departamento de Masaya, han elevado los señores M. Brenes y don U. Valerio, y nombrar para que les subroguen á los señores don Francisco Barquero y don Ramón Rosales.

Comuníquese.—Palacio Nacional.—Managua, 21 de abril de 1911.

Estrada—El Ministro de la Gobernación—Moncada.

El Presidente de la República,

Considerando:

Que es impropio del Estado el favorecer empresas de juegos y loterías, aunque se establezcan supuestamente de beneficencia pública, puesto que el primer bien de la nación es la moral; y de acuerdo con el decreto de 26 de marzo anterior, dado en consejo de Ministros, con relación á la Comisión mixta y la cancelación de concesiones arrendamientos y contratos.

Acuerda:

1º—Cancelar la contrata de Lotería llamada de Beneficencia Pública celebrada el 17 de noviembre de mil novecientos ocho, entre el señor Federico Sacasa como representantes del Ejecutivo y don Alcega Hacera, representante de la compañía concesionaria.

2º—Este acuerdo comenzará á regir el 25 de mayo próximo después de el último sorteo de la expresada Lotería.

Comuníquese—Palacio Nacional.—Managua, 25 de abril de 1911.

Estrada—El Ministro de Beneficencia—Moncada.

Ministerio de Fomento

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar el nombramiento de Administrador de Correos de San Juan del Norte, que con fecha 15 de setiembre de 1910 hizo el señor Gobernador e Intendente de aquel puerto, á favor de don Lisandro E. Salazar.

Comuníquese—Managua, 3 de marzo de 1911.

Estrada—El Ministro de Fomento y O. P., Chamorro.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Elevar los sueldos de los cuatro auxiliares de la oficina telegráfica del Campo de Marte á doscientos cincuenta pesos mensuales cada uno, Telegrafista Principal de la oficina del Palacio y tres auxiliares de la misma, á doscientos cincuenta pesos mensuales cada uno.

Comuníquese—Managua, 7 de marzo de 1911.

Estrada—El Ministro de Fomento, Chamorro.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Vista la terna propuesta por el señor Director General de correos, nombrar Administrador de Correos de Boaco, al señor Carlos Gómez, en lugar de la persona que desempeña ese puesto.

El nombrado tomará posesión de su puesto después de haber rendido la fianza de ley.

Comuníquese—Managua, 7 de marzo de 1911.

Estrada—El Ministro de Fomento, Chamorro.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Vista la terna propuesta por el señor Director General de correos, nombrar Administrador de correos de Nandaime al señor coronado Rayo, en lugar de la persona que desempeña ese puesto.

El nombrado tomará posesión de su puesto después de haber rendido la fianza de ley.

Comuníquese—Managua, 9 de marzo de 1911.

Estrada—El Ministro de Fomento, Chamorro.

El Presidente de la República,

En vista del incremento que han tomado las oficinas de la Agencia Postal de La Paz centro y Administraciones de correos de Boaco y chichigalpa,

Acuerda:

Elevar los sueldos de los empleados que desempeñan dichas oficinas, de la manera siguiente:

Agente Postal de La Paz centro,
\$ 55.00

Un cartero, \$ 1500.
 Administrador de correos de Boaco,
 \$ 150.00.
 Administrador de correos de Chichigalpa, \$ 150.00.

Comuníquese—Managua, 9 de marzo de 1911.

Estrada—El Ministro de Fomento, Chamorro

El Presidente de la República,

Acuerda:

Artº Unico—No habiendo recaído sobre la línea de vapores nacionales el mismo embargo que sobre la de Ferrocarriles, nombrar Superintendente General de dicha línea de Vapores Nacionales de Río San Juan y el Gran Lago, bajo la dependencia del Ministerio de Fomento, con la asignación de mil pesos mensuales, á don Ramón Enríquez, quien restablecerá las Agencias en los puestos respectivos, háfá de acuerdo con el Ministerio de Fomento, todos aquellos nombramientos de empleados bajo su dependencia, y será responsable por el buen servicio de la línea.

Comuníquese—Managua, trece de marzo de 1911.

Estrada—El Ministerio de Fomento, Chamorro.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar Presidente, Secretario y Tesorero de la Junta de Ornato de Rivas, á los señores David Morice, José C. Muñoz y Nemesio Martínez, respectivamente, en lugar de las personas nombradas anteriormente, que no tomaron posesión de esos puestos.

El Tesorero empezará á ejercer sus funciones, después de rendida la fianza de ley.

Comuníquese—Managua, 15 de marzo de 1911.

Estrada—El ministro de Fomento, Chamorro.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Dejar sin efecto el acuerdo expedido con fecha 7 de marzo corriente, en que nombra Administrador de Correos de Boaco al señor Carlos Gómez.

Comuníquese—Managua, 16 de marzo de 1911.

Estrada—El ministro de Fomento—Chamorro.

El presidente de la República,

Acuerda:

Tomando en consideración el excesivo trabajo que tienen los carteros de la Administración de Correos de Masaya, aumentar desde el 1º de marzo á ochenta pesos mensuales, el sueldo de cada uno de ellos, en vez de setenta pesos que devengan actualmente.

Comuníquese—Managua, 16 de marzo de 1911.

Estrada—El Ministro de Fomento, Chamorro.

El Presidente de la República,

Acuerda:

En vista del incremento que ha tomado la oficina telegráfica Central de Granada, elevar á cinco el número de mensajeros de dicha oficina, con el sueldo de cien pesos mensuales cada uno; y aumentar á cincuenta pesos los gastos de oficina, en vez de treinta que señala el Presupuesto vigente.

Este acuerdo empezará á regir desde el 1º de abril.

Comuníquese—Managua, 16 de marzo de 1911.

Estrada—El ministro de Fomento, Chamorro.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Suprimir las plazas de dos agentes rurales, en la Agencia General de Agricultura de este departamento, en virtud de estar casi concluida la recolección de la cosecha de café en las sierras de esta jurisdicción.

Comuníquese—Managua, 16 de marzo de 1911.

Estrada—El ministro de Fomento, Chamorro.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar el acuerdo expedido por el señor Director General de correos que dice: «El Director General de Correos de la República, en uso de sus facultades, acuerda: Único—Nombrar Inspector General de Correos de la República, al señor Francisco Solórzano Marillo, en sustitución de don Víctor L. Vega, q' renunció y á quien se le rinden las gracias por sus buenos servicios prestados. Comuníquese—Managua, 15 de marzo de 1911—Rivas»

Comuníquese—Managua, 17 de marzo de 1911

Estrada—El ministro de Fomento, Chamorro.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar la siguiente escritura de fundación de la Compañía «Nicaragua

Land and Cattle Company» que dice: Testimonio. Número 6—En Managua, á siete de marzo de mil novecientos once, á las cinco de la tarde. Ante mí Jesús Hernández Somoza, Abogado y Notario y testigos de mi conocimiento que nominaré, comparecieron accionando por sí los señores general don Luis Mena, casado, del vecindario de Nandimo y con residencia actual en esta capital y don Miguel Fumer del vecindario de Bluefields, accidentalmente en esta ciudad, soltero, ambos mayores de treinta años de edad, agricultores, á quienes doy fé conocer, dijeron: Que han convenido en celebrar el contrato de sociedad para fomentar y explotar algunas zonas ganaderas en el departamento de Chontales y en otorgar para ese efecto la presente escritura pública fundamental de una Compañía anónima de dedicada á los negocios de ganados y terrenos expresados bajo los siguientes cláusulas: *Primera*—La razón social de la Compañía será «Nicaragua Land and Cattle Company» Segunda el capital de la Compañía será de trescientos mil pesos en moneda corriente, representado por seiscientos acciones de quinientos pesos cada una. Las primeras trescientas acciones serán vendidas por las dos terceras partes de su valor. Del resto de las acciones, serán vendidas doscientas á la par, después de colocadas las primeras trescientas; y las cien restantes, serán colocadas como lo dispongan, el Presidente y el Gerente de la Compañía. *Tercera* Los comparecientes suscriben cincuenta acciones cada uno. *Cuarta*—La Compañía principiará sus operaciones tan luego esté vendido el cincuenta por ciento de sus acciones. *Quinta*—La Compañía será gobernada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Secretario y un Gerente: el Secretario no es necesario que sea accionista. El Directorio durará en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelectos. *Segunda* El Gerente tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Compañía, sujeto á las disposiciones de la Directiva. Desde luego colocará las acciones, entregará los certificados, reci-

birá el valor respectivo é informará al Presidente, cada quince días, del número de acciones vendidas. De todas las operaciones llevará cuenta y razón en libros formales comercialmente. *Séptima*—La Compañía durará doce años pudiendo prorrogarse por otros doce años si la junta general de accionistas lo quisieren. *Octava*—La responsabilidad de los accionistas, será hasta concurrencia del valor de sus acciones. *Novena*—Una vez que la empresa esté en estado de producción habrá dividendos, por lo menos, cada seis meses, dejando un cinco por ciento para formar un fondo de reserva, hasta en cantidad de un diez por ciento del capital social. *Décima*—Los productos líquidos de la empresa, se dividirán entre los accionistas, con deducción del diez por ciento del fondo de reserva. *Undécima*—El domicilio de la Compañía será en esta capital y Acoyapa, indistintamente. *Duodécima*—Podrá disolverse esta Compañía por la pérdida de las dos terceras partes del capital social y de todo el fondo de reserva. *Décima tercera*—El Directorio para el primer periodo queda establecido así:

Presidente, General Luis Mena; Secretario, Arturo O. Wallace; y Gerente Miguel Fumer. *Décima cuarta*—El Directorio será electo por la Junta General de accionistas, y ésta se reunirá el primer lunes de diciembre de cada año, ó cuando por motivo especial la convoque el Directorio. *Décima quinta*—En la misma reunión ordinaria de la Junta General de Accionistas, el Gerente presentará el balance de las operaciones de la empresa para que sea examinado y aprobado por ella. *Décima sexta*—Las diferencias que ocurran entre la Compañía y los socios, serán dirimidas por arbitradore en la forma legal. *Décima séptima*—Las acciones ó certificados representativos del capital, serán autorizados por el Presidente, el Secretario y el Gerente y registrados en el libro de acciones de la Compañía. Esta cláusula constará en el reverso de cada acción. *Décima octava*—El Presidente y Gerente de la Compañía devengarán el honorario anual que les designe la jun-

ta general de accionistas, en consideración á las utilidades. *Décima novena*—La presente Compañía se registrá por las leyes de comercio; y comprará fondos, ganados y demás propiedades que necesite para los fines de la empresa. *Vigésima*—El Gerente, á medida que vaya recibiendo el valor de las acciones, lo depositará en una casa bancaria de acuerdo con el Presidente. Y yo el Notario hago presente á los otorgantes la conveniencia de pedir al Gobierno la aprobación de esta escritura, y de inscribirla quince días después en el registro de comercio de este Distrito. Advertiéndole es los efectos de las cláusulas generales y especiales que contiene esta escritura y que asegura sus validez. Leído por mí todo este instrumento á los otorgantes á presencia de los testigos doctor don Desiderio Manzanares, abogado y Gustavo Cabezas, albafil, ambos mayores de edad, de este vecindario é idóneos, lo aprobaron y firmaron todos—Doy fé—Testato—El fierro que pondrán á sus ganados, lo mismo que la marca, los mismos que figuran al márgen; es decir, el fierro una circunferencia con una línea recta procedente del lado derecho de la mitad de ella y la señal dos orejas corta las—No vale—Entre líneas—El Gerente á medida que vaya recibiendo el valor de las acciones, lo depositará en una casa Bancaria de acuerdo con el Presidente—Vale—Enmendado—siete—vale—Jesús Hernández S.—Luis Mena—D. Miguel Fumer—D. Manzanares—Gustavo Cabezas—Pasó ante mí del frente del folio catorce de mi protocolo número veintitres del año corriente; y sello y firmo esta primera copia que rubico en tres fojas útiles, á solicitud de don Miguel Fumer, en la ciudad de Managua, á las nueve de la mañana del día ocho de marzo de mil novecientos once. Hago constar que he adherido timbres por valor de ciento veinticuatro pesos—Enmendado—ciudad—habrá—alviértoles—Vale—Enmendado—cinco—diez—Vale—Jesús Hernández S.—oquí un sello que dice. Jesús Hernández Somoza, Abogado y Notario—República de Nicaragua.

Comuníquese--Managua, 17 de marzo de 1911

Estrada--El Ministro de Fomento - Chamorro.

Ministerio de Hacienda

Resolución

Ministerio de Hacienda y Crédito Público--Managua veinticinco de abril de mil novecientos once. Las nueve de la mañana.

De conformidad con el decreto legislativo de 27 de abril de 1909, no ha lugar á la solicitud por lo que respecta á los embargos trabados en la pensión de inválidos de José Roberto Díaz, anteriores á la fecha de este decreto y diríjase oficio al Subtesorero Departamental y á los Jueces de Distrito y Locales de esta ciudad, trascribiendo el decreto aludido para los efectos de ley. Hágase saber--Sandino--ante mí Srío Especial--Ricardo Pereira.

Resolución

Ministerio de Hacienda y Crédito Público--Managua veinticuatro de abril de mil novecientos once. Las siete de la mañana.

El señor Herman Giebler, del comercio de esta capital, ha ocurrido de quijá á este Ministerio por cuanto en la pó-liza N^o 3346 de 16 de Julio de 1909, la Aduana de Corinto le liquidó 339 kilos sulfato de hierro á 75 cts en vez de 23 cts, que es lo que claramente expresa la fracción 1,409 de la Tarifa vigente. Que este error tan manifiesto é injustificable, debió haberlo rectificado oficial ó administrativamente el Tribunal de Cuentas, no sólo por ser una infracción de la ley, sino también en observancia á la circular ministerial de 2 agosto de 1909 que de un modo particular confirma dicho aforo; pero que no

habiéndolo hecho así á su debido tiempo, con esta omisión ha perjudicado, sus intereses ó consentido que se perjudiquen, sentando también un precedente anómalo; que no se conforma con las prescripciones terribles, de la ley. Oído el informe del Tribunal dicho,

Resulta:

Que no obstante haber sido descubierto efectivamente el error en referencia, según se confiesa el glosador infundadamente tuvo á bien, contrariando así textos claros de la ley, no establecer ninguna glosa respecto de él, apoyado en que, según se asegura, por ser error de aforo y no numérico no tenía por qué observarlo, pretendiéndose que tan sólo el interesado tenía derecho para reclamar su rectificación; derecho que también se pretende que ha perdido por haber trascurrido el tiempo que prescribe la ley para reclamar bajo la acción particular.

Considerando:

I

Que tal opinión es inadmisibles por no ser justa ni legal, ya que es evidente el deber fundamental del Tribunal de hacer á las cuentas ó su documentación, los reparos á que dieren lugar, EXIGIENDO LA FIEL RECAUDACION de los impuestos, rentas y contribuciones (Art^o 25 de la Ley O. y R del T. de C.) y en este concepto, no ha podido el Contador, sin faltar á un deber esencial, dejar de observar el aforo mal aplicado del caso en cuestión, sin que valga la circunstancia de no ser en contra del fisco; pues á haber procedido con rectitud y lealtad, es fuera duda q^u se habría llamado la atención á la Aduana. (Art^o 114 l. c.), y por ende, al interesado para que hubiese pedido en tiempo la devolución de los derechos que excesiva é ilegalmente se le habrían exigido.

[Continuará]

AVISOS

De conformidad con el Artº 1.330 C. le infrascrito Albacea avisa al público, que está abierta la sucesión de la difunta señorita Buenaventura Valenzuela.

Matagalpa 26 de Abril de 1911

J. R. Rizo.

Avisamos

que hemos conferido Poder General á don Carlos Hayn.
Matagalpa, abril 1º de 1911
DONR & Cia.

CARTELES

El señor don Nicolás Palacios, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario se ha presentado á este despacho denunciando un lote de terreno nacional baldío sito en el punto Cúa de esta jurisdicción, propio para la agricultura y ganadería, limitado así: Oriente y Occidente, sitios de Vilan; Norte, terreno denunciado por don Ladislao Blandón; y Sur, Quebrada de Vilan.

El que se crea con derecho al terreno denunciado, que comparezca á deducirlo dentro del término de treinta días.

Dado en la Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del departamento de Jinotega, á veintiocho de abril de mil novecientos once.

Macario Aragón.

Ante mí,

J. G. González,

Srio.

Por primera vez hago saber: que el señor Francisco Padilla, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario. Se ha presentado ante ésta Autoridad pidiendo título supletorio de un lote de terreno que mide por todos lados doscientas veintidos varas y de agriculturar, situado á una legua hacia al Norte de ésta población, en el lugar el "Chaguitillo", de ésta jurisdicción, en el cual lote de terreno está cercado con alambre en buen estado, bajo éstos linderos. Al Norte: con solar de Serapio Altamirano. Al Sur; con terreno acotado de Juan Palacio, camino real de por medio. Al Oriente: con quebrada del Chaguitillo; y Al Occidente. camino real público. Que el inmueble deslindado, lo ha poseído quieta y pacíficamente por más de cuatro años, el cual ésta libre de gravamen e hipoteca, no tiene número, ni nombre conocido, y lo estima en doscientos pesos billetes nacionales. El que se crea tener derecho al inmueble dicho, que se presente ante ésta Autoridad en el término que la ley señala. Al no ser así se le estenderá certificación al solicitante. Dado en la Judicatura Local de lo Civil. Sébaco Octubre quince de mil novecientos diez.

Trinidad Escorcía.

Ante mí Srio.

A. Ycabal Z.

Por el presente cito y emplazo por segunda vez al procesado Blas Miranda, calidades ignoradas, para que dentro de quince días comparezca á esta oficina á defenderse en la causa que se le sigue por los delitos de lesiones ejecutados en Felix, Gerónimo y Alejandro Hernández; y por la falta contra la seguridad y orden público, consistente en la portación de arma prohibida, bajo la pena de someterse la causa al conocimiento jurado y causarle las sentencias que se dicten los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda á los funcionarios públicos la obligación de capturar al procesado, y á los particulares la de denunciar el lugar en que se oculta.

Juzgado de Distrito de lo Criminal. Masaya, primero de Mayo de mil novecientos once. J. M. Vega—T. Alemán—Srio.

Conforme. Masaya primero de Mayo de mil novecientos once.

T. Alemán

Srio.